

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **RUBY ESPERANZA SILVA LUGO**, contra el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO SPA -GRUPO REPARTO AUDIENCIA PROGRAMADAS-**.

SITUACION FACTICA

1°. Relató la señora **RUBY ESPERANZA SILVA LUGO**, que el **12 de abril de 2023**, radicó formato digital, ante la **Oficina de asignación y Reparto Garantías Paloquemao**, para programación de audiencia preliminar de “solicitud de pruebas, imputación de cargos y/o conciliación, dentro del proceso 110016000050202247875”, frente a lo cual el 14 de abril del 2023, le fue informado que la audiencia solicitada no podía ser programa, como quiera que tal facultad solo la ostenta la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, a su hermana Yeimi Paola Lugo, en la misma fecha, hizo la misma solicitud, de forma personal, y le dieron el respectivo trámite, programando la audiencia preliminar para el 27/04/2023 a las 16:00, asunto que considera vulnera sus derechos fundamentales.

2°. Esta actuación fue recibida por reparto el 17 de abril de 2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

La actora, considera violados los derechos al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA e, IGUALDAD.

Solicitó “*ORDENAR a la Oficina de asignación y Reparto Garantías Paloquemao, que, así como garantizan derechos de la Sra. Yeimi Paola Lugo, de acuerdo a lo solicitado en el oficio 124 rad 12/04/2023, procedan sin más impedimentos a programar la asignación de la AUDIENCIA PRELIMINAR que estoy solicitando con el oficio 2023-14.03 Rad 12/04/2023*”.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

La doctora LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS, Jueza Coordinadora Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio (Paloquemao – Convida) contestó que le asiste razón a la accionante al afirmar que a la señora YEIMI PAOLA LUGO le fue programada audiencia preliminar dentro del proceso 11001601000020221644300 NI 437059.

Dijo además que, se procedió a validar con el Grupo de Reparto de Garantías perteneciente a ese Centro de Servicios la radicación de la solicitud de audiencia preliminar solicitada por la accionante, sin encontrar evidencia del mismo, situación que probablemente obedeció a que la solicitud fue radicada por fuera del horario establecido para dicho trámite, lo que da lugar a que mediante respuesta automática se le informe al usuario que la programación de audiencias se realiza hasta las 03:00 pm, sin que se hubiera vuelto a realizar la solicitud de audiencia por parte del interesado.

Sin embargo, en atención al trámite constitucional y con el ánimo de garantizar los derechos invocados, se procedió a la programación de la misma, **fijando fecha para el próximo cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00am)**

Alegó la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la parte accionante y por ende, desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

*Solicitud de audiencia del 2023-14.03:



Ruby E Silva L <ruby.e398silva@gmail.com>

Oficio 2023-14.03. (con formato digital) Solicitud de Pruebas, imputación de cargos y/o conciliación. proceso 110016000050202247875

Ruby E Silva L <ruby.e398silva@gmail.com> 11 de abril de 2023, 19:16
Para: repartogpq@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, martha.marino@fiscalia.gov.co, carlos.cruz@fiscalia.gov.co, opchavez@procuraduria.gov.co, jcontabilidad@andinasseguridad.com.co, analistasupla@andinasseguridad.com.co, administrativodisco@andinasseguridad.com.co, djudicio@andinasseguridad.com.co

PRETENSIONES.

1. Solicito a quien corresponda, dar trámite ante juez de control de garantías, de asignación de audiencia de solicitud y/o presentación de pruebas, imputación de cargos y si las entidades querelladas lo desean, posible conciliación.
2. Que, si las entidades querelladas, no prueban, no soportar, que efectivamente la suscrita firmó y entregó la supuesta carta de renuncia el 29/08/2022, si no hay conciliación y reparación oportuna, proceda el ente investigador y/o acusador, a imputar los cargos que haya lugar.
3. Dada mi condición de víctima del conflicto armado, desplazada debidamente inscrita en el RUV de la UARIV, madre jefa de hogar. Acogiéndome a lo establecido en la Constitución Política Arts. 13. 15. 20. 23. 29. 86. 87. 92, ley 1448/11 Arts. 4. 5. 6. 7. 13. 15. Ley 1564/12 Arts. 151 y ss., respetuosamente solicito me asignen defensor de oficio, que pueda intervenir, en debida forma en el desarrollo del debido proceso, tanto en la acción penal, como en la acción de reparación, por las faltas que le puedan llegar a ser probadas y soportadas a las entidades querelladas.

*Respuesta Oficina de asignación y Reparto Garantías Paloquemao:



Ruby E Silva L <ruby.e398silva@gmail.com>

RV: Oficio 2023-14.03. (con formato digital) Solicitud de Pruebas, imputación de cargos y/o conciliación. proceso 110016000050202247875

Reparto Garantías Paloquemao Programadas - Bogotá D.C. <repartogpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Ruby E Silva L <ruby.e398silva@gmail.com>

14 de abril de 2023, 11:08

Buen día

Se indica que las audiencias que esta solicitando no pueden programarse debido a que es una función que solo ostenta la Fiscalía General de la Nación y por ende solo aquella y sus representantes estan facultados para solicitar las mencionadas.

*Oficio 124 Rad 12/04/2023 de la Sra. Yeimi Paola Lugo:

124. Solicitud de Pruebas, imputación de cargos y/o conciliación. Proceso contra EPS FAMISANAR.

yeimi2016plugo@hotmail.com <yeimi2016plugo@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 6:01 PM

Para: repartogpq@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartogpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;info@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRETENSIONES.

1. Solicito a quien corresponda, dar trámite ante **juez de control de garantías**, de asignación de audiencia de solicitud y/o presentación de pruebas, imputación de cargos y si la entidad querrelada lo desean, posible conciliación. De acuerdo a lo manifestado anteriormente.

2. Dada mi condición de víctima del conflicto armado, desplazada debidamente inscrita en el RUV de la **UARIV**, madre jefa de hogar. Acogiéndome a lo establecido en la **Constitución Política Arts. 13. 15. 20. 23. 29. 86. 87. 92, ley 1448/11 Arts. 4. 5. 6. 7. 13. 15. Ley 1564/12 Arts. 151 y ss.**, respetuosamente solicito me asignen defensor de oficio, que pueda intervenir, en debida forma en el desarrollo del debido proceso, tanto en la acción penal, como en la acción de reparación, por las faltas que le puedan llegar a ser probadas y soportadas a las entidades querreladas.

*Respuesta de Oficina de asignación y Reparto Garantías Paloquemao:

RESPUESTA PETICION

Respuesta A Usuarios 05 - Paloquemao - Seccional Bogotá <respuestaus05pq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 8:00 AM

Para: yeimi2016plugo@hotmail.com <yeimi2016plugo@hotmail.com>

Bogotá D.C., abril 14 de 2023

Oficio RU-O- 4080

**MADG-03-7617
EMAIL**

Señora

YEIMI PAOLA LUGO

EMAIL: yeimi2016plugo@hotmail.com

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RESPUESTA PETICION
CUI 110016010000202216443 NI. 437059**

Cordial saludo:

De manera atenta en atención a su petición allegada a este Centro de Servicios Judiciales, me permito informarle que revisado el aplicativo para la Rama Judicial Justicia XXI, se advierte que se fijó el día 27 de abril de 2023 a la hora de las 4:00 P.M., para llevar a cabo AUDIENCIA PRELIMINAR DE SOLICITUD DE PRESENTACION DE PRUEBAS- IMPUTACION- CONCILIACION, pendiente de designar Juez. En cuanto a la designación de abogado, se le sugiere dirigirse a la Defensoría del Pueblo o al Consultorio Jurídico de cualquier Universidad para que le designen defensor de oficio para el presente proceso.

OBSERVACIONES: Por favor contactarse 1 hora antes de la diligencia al correo repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que le indique el despacho que fue asignado para su audiencia, quien le dará el enlace para la comunicación.

2.- El Centro de Servicios judiciales de Paloquemao, remitió el Informe rendido por parte de la líder del grupo de reparto

RE: NOTIFICACION TRASLADO ACCION DE TUTELA (2023-0099)

Claudia Patricia Guzman Guzman <cguzmangu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 5:07 PM

Para: Susana Marina Carmona Ardon <scarmona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Me permito informar que el 12 de abril de 2023, se recibió solicitud de audiencia de PRUEBAS- IMPUTACION DE CARGOS Y/O CONCILIACION dentro del proceso identificado con CUI 110016000050202247875 00, solicitud que fue rechazada indicando que la audiencias no se podía programar debido a que es una funicion que solo ostenta la fiscalía general de la Nacion.

El día 11 de abril de 2023, se recibe solicitud de PRUEBAS- IMPUTACION DE CARGOS Y/O CONCILIACION dentro del proceso identificado con CUI 110016010000202216443 00, radicando la solicitud como innominada, a la cual se da tramite y se fija audiencia para el día 27 de abril de 2023 a las cuatro de la tarde.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia el Grupo de Reparto audiencias, programa la audiencia que se detalla a continuacion asignandola para el **04-05-2023 10:00**

-CUI: **11001600005020224787500**

-NI: **437466**

-Clase audiencia

1: **Practica Prueba** - Clase audiencia

2: **Imputación** - Clase audiencia

3: **N/A** - Clase audiencia

4: **N/A** - Clase audiencia

5: **N/A**

Fecha y hora: **04-05-2023 10:00**

- Número de audiencia: **AP-7284**

Programacion que fue informada al correo electrónico ruby.e398silva@gmail.com.

CONSIDERACIONES

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ **DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico.

De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la Corte Constitucional “*no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso*”.

Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **RUBY ESPERANZA SILVA LUGO**, porque el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao SPA, se negó a programar una audiencia preliminar deprecada ante esa dependencia el 12 de abril de 2023, aduciendo que tal función solo la ostenta la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, a otra persona, que hizo la misma solicitud, ante la misma entidad, sí le dieron fecha para la realización de la audiencia.

La señora Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, contestó la tutela informando que la petición fue atendida, el 20 de abril del 2023, programando la audiencia preliminar deprecada, para el 4 de mayo de 2023, a las 10 de la mañana, asunto que le fue notificado a la dirección electrónica de la peticionaria, asunto que fue corroborado por la accionante al Juzgado.

En ese orden de ideas, dado que la pretensión de la actora le fue resuelta de fondo, de manera precisa y concreta y notificada a la interesada, se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la*

orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por **RUBY ESPERANZA SILVA LUGO**, contra el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO SPA**.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:
ruby.e398silva@gmail.com

ACCIONADO:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO SPOA:
repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co
coorcserspoabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

¹ Sent. T-585-98